

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0042-1CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de enero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de enero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir sanciones para los servidores públicos titulares de las dependencias o entidades que infrinjan las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero”, “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 26, 40 y 42 y se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b></p> <p><b>Primero .</b> Se reforman los artículos 7, 26, 40 y 42 de la <b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta ley para efectos administrativos.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general <b>deberán garantizar el estricto apego al artículo 134 constitucional en materia de adquisiciones por licitación pública y la utilización de procedimientos excepcionales dentro de los límites establecidos en esta ley</b> y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>

...

**Artículo 26. ...**

**I. ...**

**II. Invitación a cuando menos tres personas, o**

**III. Adjudicación directa.**

...

...

...

...

...

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I. Licitación pública;**

**II. Invitación a cuando menos tres personas, que no podrán representar más de 10 por ciento del total de los contratos que suscriba cada dependencia y entidad ni más de ese porcentaje del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario , o**

**III. Adjudicación directa, que no podrán representar más de 5 por ciento de los contratos que suscriba cada dependencia y entidad ni más de ese porcentaje del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario .**

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 40.-** En los supuestos que *prevé el artículo 41* de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda *los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 40.** En los supuestos que **prevén los artículos 41, 42 y 43** de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, **pero indefectiblemente deberán atenerse a los límites establecidos en las fracciones II y III del artículo 26 de esta ley.**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda **el equivalente a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar

pública a que se refiere este artículo.

...

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder *del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

...

...

comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder **los límites establecidos en las fracciones II y III del artículo 26 de esta ley** .

...

...

**Segundo.** Se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis.** Los servidores públicos titulares de las dependencias o entidades que infrinjan las disposiciones de

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>esta ley y aquéllos que hayan intervenido en las respectivas contrataciones, serán sujetos de las siguientes sanciones:</b></p> <p><b>I. Multa equivalente al diez y hasta al cien por ciento de los montos implicados en la o las contrataciones ilegales.</b></p> <p><b>II. Destitución del cargo.</b></p> <p><b>III. Inhabilitación de uno a seis años para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

GCR